

*Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L. E. Y.:

Artículo 1º. — Créase una Municipalidad de 3ra. Categoría, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 249º de la Constitución de la Provincia, en el Distrito El Potrero — Departamento Andalgalá.

Artículo 2º. — Esta municipalidad tendrá jurisdicción en el ámbito comprendido entre los siguientes límites: Sud, Distrito Chaquiago; Al Norte, límite con la Provincia de Tucumán; al Este Distrito Chaquiago y al Oeste, Distrito Choya.

Artículo 3º. — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de los recursos Ordinarios, Especiales y extraordinarios de la Provincia, con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en la próxima Ley de Presupuesto.

Artículo 4º. — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5º. — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

José María Nicolás Machado
Subsecretario A.C. Secretaria
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

LEY N° 3027 (Deto. N° 4809)

CREASE MUNICIPALIDAD DE 3ª CATEGORÍA EN EL POTRERO — DEPARTAMENTO ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la

San Fernando del Valle de Catamarca, 2.
de diciembre de 1975.

Decreto G. N° 4809

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1º. — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MOTT

Héctor Hernán Delgado